

Oficio No.360/2020-SG-CDAG

Guatemala, 19 de noviembre de 2020

Señor

Erick Roberto López Orozco, Presidente
Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre
Presente



Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo. Le informo que en sesión de Comité Ejecutivo 86/2020, de fecha 16 de noviembre del año en curso, después del trámite correspondiente se conoció el Dictamen C-CDAG-DAJ-080-2020 de fecha 06 de noviembre, suscrito por la Licenciada Celeste Aida Ayala Marroquín, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, en el cual indica que el proyecto de Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre de Guatemala -sic-, cumplió con las sugerencias vertidas en la Providencia número P-CDAG-DAJ-050-2019, por lo que, deviene procedente que se traslade al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para la aprobación de los estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, puesto que cumplen con los requisitos que determinan los artículos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte especialmente con lo regulado en los artículos 95 literal c) y 101.

Derivado de lo anterior el Comité Ejecutivo resolvió: Con base a la atribución establecida en el artículo 95 inciso c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, aprobar los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, para el efecto se instruye a Secretaría General emitir el Acuerdo correspondiente.

En virtud de lo anterior, se acompaña certificación del Acuerdo No.100/2020-CE-CDAG, de fecha 19 de noviembre de 2020.

Atentamente,


LIDIA GODOY MONTENEGRO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



cc:

Archivo
lg*

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 100/2020-CE-CDAG DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE., EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 100/2020-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, del Acta número 86/2020-CE-CDAG de fecha 16 de agosto del 2020, aprobar los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional De Vuelo Libre, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt





Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL

DE VUELO LIBRE

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO 1-La Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre es una entidad constituida con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto estudiar, promover, regir y controlar el deporte de Vuelo Libre y los deportes aéreos afines en sus diversas manifestaciones, disciplinas y modalidades en la República de Guatemala. Sus estatutos y reglamentos se sujetarán a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y tiene la obligación de rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y a la Contraloría General de Cuentas (CGC).

ARTÍCULO 2- Su domicilio legal es el Departamento de Guatemala y su sede se encuentra en la ciudad de Guatemala. Su objetivo será el promover, formar, fomentar, regular y desarrollar íntegramente deportistas que puedan pilotear equipos de Vuelo Libre en todo el territorio nacional, teniendo como fin la masificación del deporte y el desarrollo competitivo, persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial.





ARTÍCULO 3- La denominación de la Asociación Nacional de Vuelo Libre será la siguiente: Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre. Las denominaciones: "Asociación Nacional de Vuelo Libre"; "Asociación Nacional de Vuelo Libre de Guatemala", "ANVLG" y "Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre de Guatemala" y cualquier otra denominación que haya utilizado al amparo de las leyes y disposiciones legales vigentes identifican a la misma entidad.

ARTÍCULO 4- La práctica de Vuelo Libre y deportes aéreos afines será regida por la Asociación con carácter federativo; y organizará eventos de las disciplinas aéreas de la Comisión Internacional de Vuelo Libre (CIVL) por sus siglas en francés y de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI) por sus siglas en francés.

ARTÍCULO 5- La Asociación se constituye por un plazo indefinido y/o hasta que se alcance la formación de cinco Asociaciones Deportivas Departamentales, configurándose como Federación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

TÍTULO II

AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 6- La Asociación está afiliada a la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), la Comisión Internacional de Vuelo Libre (CIVL) y a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), y podrá afiliarse en el futuro a cualquier entidad Deportiva Nacional y Extranjera relacionada con el deporte federado del Vuelo Libre y deportes aéreos afines.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O AFILIADOS:

ARTÍCULO 7- DE LA CALIDAD DE MIEMBROS:





7.1-SON MIEMBROS ACTIVOS: Aquellos que estén inscritos y solventes en sus cuotas anuales, que sean pilotos de vuelo libre y hayan participado en el ciclo competitivo vigente en al menos un 15% y/o aprobado el curso de iniciación del año en curso, además que no estén suspendidos. Los miembros activos tendrán derecho a voz y voto.

7.2-SON MIEMBROS NO ACTIVOS: Los inscritos, no solventes en sus cuotas o los suspendidos y aquellos que no hayan participado en el ciclo competitivo anterior en al menos un 15%; estos miembros tienen derecho a voz pero no tendrán derecho a voto.

7.3- SON MIEMBROS HONORARIOS: Los nombrados por la Asamblea General tras el cumplimiento de los requisitos específicos autorizados por la misma teniendo derecho a voz y voto.

7.4- DE LOS MIEMBROS CONSIDERADOS NON GRATOS: Todo miembro, que a través de manipulación verbal, escrita, intimidación, amenaza psicológica o física, atente contra un miembro o personal administrativo y técnico de la Asociación, con el fin de romper la concordia armonía y democracia; así también, el que intente manipular o influir en otros asociados con el propósito de desestabilizar la soberanía de la organización a través de la persuasión, intriga o imposición para que no se respeten los canales democráticos ni vías legales para encontrar solución a temas relacionados con el progreso y buen desarrollo del deporte; será considerada "*non grato*" y se procederá a su expulsión, previa resolución del Órgano Disciplinario o la Asamblea General tras agotar un debido proceso.

7.5-GRADOS DE APTITUD: A los miembros activos se les denominará según su grado de aptitud o experticia de la siguiente forma: Pilotos; (H-1) Principiante, (H-2) Novato, (H-3) Intermedio, (H-4)





Avanzado, (H-5) Máster. El cambio de experticia estará establecido en un manual específico que aprobará el Comité Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 8- REQUISITOS DE AFILIACIÓN:

Los requisitos para la afiliación de un miembro a la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, serán los siguientes:

- 8.1- Manifestar su deseo de afiliarse para practicar el vuelo libre en alguna de sus disciplinas.
- 8.2- Presentar dictamen de aprobación del curso de iniciación.
- 8.3- Demostrar haber participado en el ciclo competitivo anterior en al menos un 50% en el caso de reinscripción o presentar excusa por inasistencia que será analizada por el Comité Ejecutivo.
- 8.4- Llenar formulario de inscripción oficial, que deberá llevar legalización notarial de firma. Este requisito aplica tanto en el caso de primera inscripción como en reinscripción.
- 8.5- En casos de menores de edad proporcionar carta de aceptación firmada por su representante legal.
- 8.6- Pagar las cuotas respectivas.

Los demás procedimientos y especificaciones para inscripción en escuelas de iniciación y seguimiento se regularán en un manual específico que aprobará el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- 9.1- Integrar la Asamblea General de la Asociación con voz y voto.
- 9.2- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva.
- 9.3- Participar en los eventos de la Asociación y beneficios que ofrezca, sea colectiva o individualmente una vez cumpla con los requisitos previos.





9.4- Sugerir reformas a los estatutos y reglamentos de orden local que rigen sus respectivas disciplinas.

9.5- Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.

9.6- Plantear problemas, así como sugerir soluciones de cualquier índole o naturaleza que se relacionen con los intereses particulares de sus respectivas disciplinas dentro del vuelo libre.

ARTÍCULO 10- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

10.1- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Manuales de la Asociación Deportiva Nacional y con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

10.2- Someterse a la autoridad de los Órganos de la Asociación.

10.3- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas establecidas y mantenerse al día a excepción de los miembros honorarios.

10.4- No quebrantar la disciplina de la Asociación y respetar en todo momento a los otros asociados.

10.5- Respetar las decisiones emitidas por la Asociación, respecto de volar o no volar.

10.6- Contestar puntualmente las comunicaciones de la directiva facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.

10.7- Asistir a las sesiones convocadas por la Asociación, a través de su órgano correspondiente.

TÍTULO IV

INTEGRACIÓN:

ARTÍCULO 11-La Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre estará integrada por los deportes aéreos que se encuentran regulados por la Comisión Internacional de Vuelo Libre (CIVL) por sus siglas en francés y de la Federación Aeronáutica Internacional FAI (por sus siglas en francés) y que sean reconocidos y aprobados por la misma.





11.1- Cada disciplina y modalidad de Vuelo Libre tendrá el control de una Asociación Deportiva Departamental por medio de la cual desarrollará todas sus funciones a nivel nacional.

11.2- El esquema de integración estará en congruencia y relación directa con lo que dicte la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO V

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 12- Las Asociaciones Deportivas Departamentales estarán integradas por los deportistas que practiquen una misma disciplina, modalidad aérea específica o vivan en el departamento o los departamentos cercanos a este, quienes a su vez conformarán la Asamblea General de la Asociación Deportiva Departamental, deberán de tener Estatutos avalados por su Asamblea General y aprobados para que cobren vigencia por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre.

12.1- Las Asociaciones Deportivas Departamentales deberán informar mensualmente a la Asociación Deportiva Nacional acerca del desarrollo de sus actividades, el ingreso de nuevos miembros, un informe luego de cada fecha de campeonato y todo aquel que les sea solicitado por la administración. La omisión de la entrega de cualquier información solicitada por las vías oficiales podrá ser sancionada y de ser esta una conducta repetitiva la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, podrá tomar acción o intervención en cuanto a la forma de la administración y programas técnicos de la misma, utilizando para ello sus mismos presupuestos aprobados.





12.2- Las Asociaciones Deportivas Departamentales deberán rendir estados financieros mensuales, informes cuatrimestrales de resultados y presentarán en el mes de diciembre su proyecto de presupuesto anual del siguiente año para que éste sea revisado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre. Los presupuestos de las Asociaciones Deportivas Departamentales estarán sujetos a los resultados que presenten a la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, así como el cumplimiento de los fines del deporte federado. La Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre decidirá conforme a resultados sobre los anteriores.

ARTÍCULO 13- REPRESENTACIÓN:

Cada Asociación elegirá a un delegado titular y un suplente representante ante la Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, hasta que se forme la Federación Deportiva Nacional de Vuelo Libre.

ARTÍCULO 14 ATRIBUCIONES:

Las Asociaciones Deportivas Departamentales son las encargadas de desarrollar, fomentar, regular, organizar y reglamentar la disciplina o modalidad aérea específica que practican sus miembros. Tendrán todos los Órganos que la Ley estipula para una Asociación Deportiva Departamental y funcionarán como tal, pero su jurisdicción será Regional.

14.1- Su marco legal será la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en especial el capítulo VI, en sus artículos 106, 107, 108, 109, 110, además de sus estatutos y reglamentos.

14.2- Implementar la reglamentación de los requisitos para obtener los grados de aptitud o experticia en el deporte de vuelo libre por medio de su Comisión Técnico Deportiva o sus cuerpos técnicos, basándose en los establecidos por la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre.





TÍTULO VI

DE SU GOBIERNO:

ARTÍCULO 15- CONSTITUYEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VUELO LIBRE:

- 15.1-** La Asamblea General.
- 15.2-** El Comité Ejecutivo.
- 15.3-** El Órgano Disciplinario.
- 15.4-** Comisión Técnico Deportiva.

TÍTULO VII

LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 16- La Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con todos los miembros asociados y los representantes de las Asociaciones Deportivas Departamentales. Las resoluciones que emanen de este órgano son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 17- CLASES DE SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:

- 17.1-Ordinaria:** La Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre se reunirá dos (2) veces al año. Serán convocadas por el Comité Ejecutivo con quince (15) días de anticipación. La Asamblea estará integrada por todos los socios.
- 17.2-Extraordinaria:** La Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre se reunirá cuando las necesidades así lo requieran y podrán ser convocadas por al menos 10 de sus





miembros activos o si existieran tres Asociaciones Deportivas Departamentales, quienes la solicitarán al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 18- El quórum para celebrar sesión de la Asamblea General se deberá conformar con la mitad más uno de sus miembros. En casos específicos que establezcan el presente estatuto y el Reglamento correspondiente, se requerirá un quórum especial.

ARTÍCULO 19- Se convocará para una hora y lugar determinado y en caso de no haber quórum a dicha hora, se celebrará la misma quince (15) minutos después, con los miembros presentes, siempre que no se trate de elección de autoridad de la Asociación, en cuyo caso la sesión se registrará por el reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

ARTÍCULO 20- SON DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

20.1- Elegir al Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva.

20.2- Reunirse ordinariamente en las veces que indiquen sus estatutos y extraordinariamente cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo de su propia iniciativa o a petición de al menos diez (10) de sus miembros activos o en su caso por tres Asociaciones Deportivas Departamentales.

20.3- Aceptar o no la renuncia de los integrantes de los órganos de la Asociación.

20.4- Acordar la separación temporal o definitiva de su cargo a los integrantes de los órganos de la Asociación cuya permanencia en el cargo no convenga a los intereses y propósitos del deporte, en estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del total de integrantes que compongan la Asamblea General.

20.5- Emitir, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación.

20.6- Conocer la Memoria de Labores de la Asociación pudiendo aprobarla o improbarla.

20.7- Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.





20.8- Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.

20.9- Autorizar la compra, venta y/o permuta de los bienes raíces que sean propiedad de la Asociación, conforme las leyes aplicables y en la forma que proceda reglamentariamente. Para este caso se requerirá el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del total de integrantes que compongan la Asamblea General.

20.10- Conocer la suspensión o expulsión de afiliados después de agotar todos los recursos en el expediente respectivo.

20.11- Establecer el cobro ordinario y extraordinario de cuotas.

20.12- Cumplir y hacer cumplir esta ley, estatutos, reglamentos y manuales.

20.13- Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.

20.14- Aceptar la afiliación de nuevas disciplinas aéreas.

TÍTULO VIII

EL COMITÉ EJECUTIVO:

ARTÍCULO 21- EL COMITÉ EJECUTIVO LO INTEGRAN:

El Presidente, el Vocal Primero, el Vocal Segundo, el Secretario y el Tesorero. Los miembros del Comité Ejecutivo perdurarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo más, conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTICULO 22- El Comité Ejecutivo es el Órgano encargado del gobierno de la Asociación, estará conformado y administrado preferentemente por aquellos miembros activos y que practiquen el





Vuelo Libre en por lo menos una de sus disciplinas o modalidades y tengan conocimiento en materia deportiva.

ARTÍCULO 23- Para la elección del Comité Ejecutivo se procederá por convocatoria de las autoridades del Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE).

ARTÍCULO 24- Convocará a sesiones del Comité Ejecutivo el Presidente o dos de sus miembros. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos vez por mes, extraordinariamente se reunirá cuando sea convocado por el presidente o dos de sus miembros, para lo cual tendrán derecho a dietas de ley.

ARTÍCULO 25- El quórum del Comité Ejecutivo lo constituye la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 26- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus funciones por: fallecimiento, renuncia, disposición de la Asamblea, impedimento grave o las razones establecidas en ley.

ARTÍCULO 27- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

27.1- Emitir, modificar y derogar acuerdos.

27.2- Ejercer la representación de la Asociación a través de su Presidente ante los organismos nacionales e internacionales.

27.3- Velar por cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos de la Asociación y la ley orgánica del deporte, así como los objetivos de la misma.

27.4- Organizar, dirigir y reglamentar todo lo relacionado con eventos de Vuelo Libre y deportes aéreos afiliados.

27.5- Fijar las cuotas a pilotos extranjeros transeúntes, residentes y afiliados a quienes se autorice volar en Guatemala.





27.6- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General por iniciativa propia o a petición por escrito de diez (10) miembros activos de la Asociación.

27.7- La elaboración de un Reglamento Orgánico Interno.

27.8- Llevar el control de los reglamentos y manuales aprobados del deporte.

27.9- Administrar los fondos de la Asociación.

27.10- Gestionar la obtención de sitios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

27.11- Solicitar la colaboración de las autoridades para ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo mismo para lograr la aplicación de los presentes Estatutos, así como los reglamentos y manuales de la Asociación.

27.12- Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto fuere menester para el logro de los fines de la Asociación.

27.13- Designar comisiones, delegados o representantes en la forma que establece la ley.

27.14- Organizar y avalar las competencias fuera del país, deportistas o delegaciones en representación de la Asociación.

27.15- Disponer la participación de los afiliados y el personal de la Asociación en eventos internacionales de Vuelo Libre y deportes aéreos afines.

27.16- Preparar el Plan Anual de Trabajo conjuntamente con el gerente y el técnico para someterlo a consideración de la Asamblea General.

27.17- Velar que el personal encargado de la conservación, mantenimiento y el buen estado del equipo, instalaciones y toda clase de muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación o el deporte en general lo haga.

27.18- Velar por la preparación conveniente a los deportistas que representen a la Asociación tanto dentro como fuera del país.

27.19- Gestionar la afiliación internacional del deporte.





27.20- Velar porque los principios de ética deportiva y social, finalidades que se desprenden de los presentes estatutos, reglamentos, manuales y bases sean respetados por los miembros de la Asociación.

27.21- Elaborar la Memoria de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General para aprobación o improbación.

ARTÍCULO 28- ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO:

28.1- Representar legalmente a la Asociación.

28.2- Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

28.3- Refrendar los cheques expedidos por la Asociación y firmados por la tesorería, vigilando el buen uso de los fondos de la Asociación.

28.4- Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo.

28.5- Convocar ordinaria y extraordinariamente a las Asambleas Generales a través de la administración.

28.6- Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos y manuales correspondientes.

28.7- Ejecutar y ordenar que se ejecuten las disposiciones dictadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

28.8- Firmar los documentos correspondientes.

28.9- Vigilar la organización administrativa de las oficinas de la Asociación.

28.10- Conceder el uso de la palabra en las sesiones, sean del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General y decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.

28.11- Someter a votación los asuntos discutidos, otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.

28.12- Contratar al gerente, al personal administrativo y técnico, así como todo aquel del que se tenga necesidad para el cumplimiento de los objetivos del deporte.





28.13- Firmar los estados financieros.

ARTÍCULO 29-ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

29.1 En su respectivo orden suplir las ausencias temporales del Presidente y ejercer en tales casos sus atribuciones. También suplirán a los demás miembros del Comité Ejecutivo en casos similares y solo en forma temporal. Los vocales tendrán participación de las sesiones del Comité Ejecutivo. En caso que suplan al Secretario o al Tesorero ejercerán el voto del miembro que suplan temporalmente.

29.2 El vocal primero tendrá firma en la cuenta bancaria de la asociación cuando así sea requerido por el comité ejecutivo.

ARTÍCULO 30- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

30.1- Preparación y despacho de los asuntos dispuestos por el Comité Ejecutivo pertinentes a la dirección y organización de la administración, deberá informar verbalmente o por escrito, sobre todos los asuntos pendientes del Comité Ejecutivo, contestará a las consultas que se le hagan al mismo. Asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, cuidará del cumplimiento de ambas, despachará los asuntos de trámite del Comité Ejecutivo, suscribirá con el visto bueno del presidente, las actas en los libros correspondientes, tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle.

30.2 Velar por la debida custodia de los libros de actas en los cuales serán consignadas las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.

30.3- Velar por que se lleven registros de los campeonatos o pruebas que se organicen, en donde consten todos los datos relacionados con los participantes y sus resultados.

30.4- Velar por que se mantengan los archivos provistos de los estatutos, reglamentos y manuales que conciernan, tanto en lo nacional como en lo internacional.





30.5-Asistir a todas las sesiones que celebre la Asociación coordinando la redacción del acta de las mismas, con el auxilio de personal administrativo de la Asociación.

30.6- Coordinar con el personal administrativo de la Asociación la preparación de la documentación y asuntos que haya de tratarse en las secciones formulando así mismo el orden del día.

ARTÍCULO 31- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

31.1- Velar por la correcta y transparente contabilidad de la Asociación, supervisando para su efecto a un perito contador debidamente inscrito en la SAT para firmar estados financieros.

31.2- Coordinar con el área financiera de la Asociación los cobros y pagos de la Asociación.

31.3- Coordinar con el área financiera la vigilancia de la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.

31.4- Controlar que exista la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.

31.5- Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades deportivas.

31.6- Coordinar con el área financiera de la Asociación los informes que se presenten al Comité Ejecutivo relacionados con dicha área y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.

31.7- Coordinar conjuntamente con el Presidente, el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, así como la aprobación de las transferencias o acreditaciones que se hagan y los cheques que se emitan para los pagos pertinentes, de acuerdo con las normas generales de contabilidad. Las áreas encargadas de cada procedimiento serán las responsables de verificar que todos los pagos cuenten con sus respectivos documentos de soporte para la calidad del gasto. Todos los gastos serán aprobados y autorizados por el Comité Ejecutivo para lo cual se podrán dictar los Acuerdos y Reglamentos necesarios, pertinentes y suficientes.





31.8- Exigir de quien corresponda la documentación comprobatoria de toda cantidad gastada y mantener dicha documentación a disposición del Comité Ejecutivo, así como velar por su resguardo.

31.9- Supervisar que la unidad encargada lleve debidamente el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

31.10- Denunciar al Comité Ejecutivo de cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

31.11- Coordinar con el área financiera la rendición de cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

31.12- Cumplir con todo lo demás ordenado por estos estatutos, leyes y reglamentos de buena fe.

TÍTULO IX

ÓRGANO DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 32- El Órgano Disciplinario estará integrado por tres miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y un Vocal Suplente que no pertenezcan al Comité Ejecutivo y serán electos por la Asamblea General. Durarán en sus cargos 4 años. Tendrán la atribución de sancionar a los miembros de la Asociación cuando no cumplan estos estatutos, los manuales, reglamentos de vuelo y con el reglamento disciplinario de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre.

ARTÍCULO 33- LAS SANCIONES QUE PUEDE IMPONER EL ÓRGANO DISCIPLINARIO SON:

33.1- Amonestación.

33.2- Descalificación de evento.

33.3- Suspensión individual o colectiva.

33.4- Expulsión individual o colectiva, declaración de miembro "Non Grato".

33.5- Prohibición de representar a la Asociación en eventos internacionales.

33.6- Prohibición de volar en los sitios de vuelo reconocidos y/o sancionados por la Asociación.





33.7- El Órgano Disciplinario aplicará una o más sanciones según la gravedad de la infracción y adecuándose al reglamento disciplinario de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables o recurridas en la forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El órgano disciplinario emitirá el reglamento correspondiente el cual será aprobado por la Asamblea General. Dicho Reglamento contemplará el trámite, procedimiento, plazos de audiencia a las partes, medios probatorios aceptados y todos los mecanismos que garanticen el debido proceso, atendiendo a los principios de conciliación y sencillez.

TÍTULO X

COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA:

ARTÍCULO 34- La Comisión Técnico Deportiva es la encargada de la asesoría, fiscalización y apoyo en materia Técnica en la disciplina o modalidad de Vuelo Libre específica, se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad técnica, con experiencia en las disciplinas o modalidades del deporte.

34.1- Llevará control del archivo de pilotos inscritos, exámenes de admisión y de categorías o experticia, además del cumplimiento del ranking nacional deportivo por disciplina o modalidad anualmente.

34.2- Tiene la función de mantener al día las reglamentaciones internacionales y velar por que se implementen y se cumplan en las competencias nacionales.

34.3- Debe de nombrar a los jueces, quienes le reportaran a ella, a la Gerencia y al Comité Ejecutivo de la Asociación.





34.4- Dará solvencia para el nivel de aptitud o experticia de los pilotos al ser examinados por un observador.

34.5- Supervisará la elaboración del reglamento que regirá las funciones atribuciones y todo lo concerniente a la escuela de vuelo libre u otras privadas, teniendo en cuenta que estas estén en concordancia con las regulaciones internacionales, el cual para entrar en vigencia debe de ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 35- LOS JUECES, ÁRBITROS, Y OBSERVADORES

35.1- El observador: Técnico autorizado por la Comisión Técnica Deportiva y nombrado por el Comité Ejecutivo a través de la Gerencia que calificará a los pilotos en los grados de aptitud o experticia de Vuelo Libre estando sujetos al manual de observación específico. Los observadores podrán ser remunerados.

35.2- Tienen autoridad para examinar verbalmente a cualquier piloto nacional o extranjero y someterlo a una prueba de demostración de técnica de creerlo necesario. Pueden a su discreción, autorizar o no la práctica de Vuelo Libre a determinada persona.

35.3- Deberán presentar un reporte escrito y firmado a la Comisión Técnico Deportiva para la emisión de las credenciales o licencias de Vuelo Libre cuando se les solicite.

35.4- Los jueces: Serán los encargados de calificar una prueba o manga competitiva. Utilizarán el Reglamento respectivo de la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre y el Reglamento CIVL/FAI más actualizados para garantizar el juego limpio. Los jueces serán remunerados.

35.5- Los jueces con capacitación internacional y reconocida por la Federación Internacional de Aeronáutica (FAI por sus siglas en francés) deberán ser elegidos para los eventos por sobre los que no tienen esta calidad.

TÍTULO XI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN





ARTÍCULO 36- Para la correcta organización y funcionamiento de la Asociación, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través del Reglamento Orgánico Interno. El Reglamento definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el que hacer de la Asociación en concordancia con las estipulaciones de los presentes estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Asociación.

Competencias: De conformidad con la estructura orgánica de la Asociación, se establecen las siguientes competencias de carácter general:

Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo como órgano de representación es el superior administrativo por lo que su competencia será el nivel estratégico, que comprende la toma de decisiones para desarrollar los planes de trabajo a nivel general.

Mandos Medios: GERENCIA: Tendrán a cargo la viabilidad administrativa de las decisiones emanadas del comité Ejecutivo, teniendo a su cargo correr el nivel administrativo: planeación, organización, dirección y control. Además el gerente asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Mandos Operativos: Tendrán a cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO XII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO-37 Constituye el patrimonio de la Asociación:

Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos.

El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier





otro concepto en instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Vuelo Libre, que corresponda al patrimonio de la Asociación, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales, privadas o públicas.

Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de las demás entidades deportivas afiliadas que correspondan, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales. Así también verificará y auditará los ingresos y egresos de las demás entidades que estén afiliadas a ella.

TÍTULO XIII

DISTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38-La Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre (ANVL) tendrá su propio emblema y bandera aprobado por la Asamblea General.





ARTÍCULO 39-El Comité Ejecutivo puede instituir distintivos y premios especiales a personas que hayan contribuido notablemente al desarrollo del deporte.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES Y VARIAS:

ARTÍCULO 40- La Asociación a través del Comité Ejecutivo y la Gerencia velará por que todos los afiliados de la misma sean honestos y disciplinados por lo que serán tomadas medidas disciplinarias de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 41- El Órgano que velará por la publicidad de la Asociación será el Comité Ejecutivo de la misma a través de un departamento de mercadeo y comunicación designado por dicho Comité a través de la Gerencia, quien deberá realizar y supervisar todas las publicaciones relacionadas con el deporte de Vuelo Libre en el que se haga alusión o mención de la Asociación o de la atribución de cualquier record nacional o internacional.

ARTÍCULO 42- La Asociación a través del Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los reglamentos, acuerdos y disposiciones complementarias necesarias para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

ARTÍCULO 43- El Comité Ejecutivo emitirá el Reglamento Orgánico Interno una vez aprobados los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44- Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo





conforme al reglamento que emita el propio Comité y al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de sus cargos. El presidente del Comité Ejecutivo podrá cobrar gastos de representación, de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 45- Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46- Todas las disposiciones no contempladas en los presentes estatutos, serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación, basado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO XV

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 47- En tanto se organiza y aprueba la Federación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre tendrá la representación de este deporte a nivel nacional.

ARTÍCULO 48- Los presentes estatutos entraran en vigor al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 49- En tanto se organiza y aprueba la Federación Deportiva Nacional de Vuelo Libre, el Tribunal Electoral del Deporte Federado convocará a elecciones de los Órganos que componen la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre.





ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 048/2006-CE-CDAG 8 de noviembre de 2006 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y demás reglamentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Asociación Deportiva Nacional de Vuelo Libre y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE." Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE VUELO LIBRE, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTICUATRO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. -----


LICDA. GLADYS PATRICIA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

